20

DICTAMEN DE REGISTRO DE LAS LISTA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

Municipio: Ébano, San Luis Potosí, a 21 del mes de marzo del año 2021.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la LISTA DE PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA Y DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL propuesta por el C.DAVID SALVADOR HERNANDEZ MARTINEZ, en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA S.L.P. del PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS ante este organismo electoral, para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 6 de junio del 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- II. Que el 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- III. Que el 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- IV. Que el 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Que el 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas para el Estado de San Luis Potosí.

- VI. Que el 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- VII. Que el 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el "Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021", de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción II, inciso e), 274 fracción II y 281 de la Ley Electoral del Estado, aprobándose modificaciones al mismo en fechas 20 de octubre de 2020 y 07 de enero de 2021, determinándose en el mismo las siguientes fechas:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
30 de noviembre de 2020	Inicial el periodo de precampaña para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos. (No más de 40 días).	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020 LEE 344
A más tardar este día el Pleno del Consejo Estata Electoral y de Participación Ciudadana, aprobará y ordenará la publicación de la "CONVOCATORIA" a los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes cor derecho a participar en la elección de Ayuntamientos, para que del 22 al 28 de febrero de 2021 presenten ante el Comité Municipal Electora correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de candidatas o candidatos a Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.		Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 44, fracción I, inciso e), 286 fracción III, y 290.
8 de enero de 2021	Concluye el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020
22 al 28 de febrero de 2021	"REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS" Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 290
21 de marzo de 2021	A más tardar este día los 58 Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los Dictámenes	LEE 309

odnavlerskija ech la Federación, en	relativos a las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Ayuntamientos que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral 2020-20221.	
4 de abril de 2021	Inicio de la Campaña Electoral relativa a la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral
	(Concluye el 2 de junio de 2020).	LEE 357

- VIII. Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.
- IX. Que el 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.1

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de

¹ https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697

junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- X. Que el 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XI. El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión ordinaria los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021.
- XII. Con fecha 13 de noviembre del año 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió los Lineamientos que deberán cumplir los partidos políticos y candidaturas independientes en el Registro de Candidaturas Jóvenes, para el proceso electoral 2020-2021.
- XIII. En sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre del año 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió los lineamientos para el registro de Candidatas o Candidatos a los cargos de Diputaciones Locales, e integrantes de los Ayuntamientos del estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el proceso electoral local 2020-2021.
- XIV. Con fecha 30 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fue aprobado el Acuerdo mediante el cual se adiciona como requisitos la implementación de la "MEDIDA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA" a las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí.
- XV. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2021 a los Comités Municipales Electorales, organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para

ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del

XVI. Que con fecha 28 de febrero del año 2021, el Partido Político Redes Sociales Progresistas, presentó por conducto del Sistema Estatal de Registros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, su solicitud de registro de lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional para la elección del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., en los términos siguientes: (no entrego documentación en esta fecha.)

CANDIDATURA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL SUPLENTE	
Presidencia	NAYELI NARSIZA CASTRO RIVERA		
Regidor de Mayoría Relativa	RAFAEL CASTILLO ALMENDARIZ	DANIEL PINEDA BAÑUELOS	
Sindico	JESSICA JANETH MATAMOROS	ESTELA YADIRA GOMEZ CONTRERAS	
1ª. Regiduría de Representación Proporcional	JESSICA JANETH MATAMOROS	ESTELA YADIRA GOMEZ CONTRERAS	
2ª. Regiduría de Representación Proporcional	VICTOR HUGO GUERRERO CRUZ	DANIEL PINEDA BAÑUELOS	
3ª. Regiduría de Representación Proporcional	ata par los enfoculos 109 y 11.	corcional, conforme a la dispu Estado.	
5ª. Regiduría de Representación Proporcional	LITICO RÉDES SOCIALES P	SUNDO, QUE EL PARTIDO PE	
4ª. Regiduría de Representación Proporcional	ectorates, la Ley General d' fotosi, por lo que tiene derect	disclones y Procedimientos i cloral del Estado de San Luls	

Dicha solicitud de registro fue registrada en el Sistema Estatal de Registro, por el C. DAVID SALVADOR HERNANDEZ MARTINEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva de S.L.P. Partido Político REDES SOCIALES PROGRESISITAS en el estado de San Luis Potosí.

- XVII. Que a las 18:45 horas del día 17 de marzo del año 2021, fueron presentados ante este Comité Municipal Electoral, documentos relativos a las candidaturas incluidas en la LISTA DE MAYORIA RELATIVA Y DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL propuestas por el C. DAVID SALVADOR HERNANDEZ MARTINEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva de S.L.P. del Partido Político REDES SOCIALES PROGRESISITAS en el estado de San Luis Potosí.
- XVIII. Que el 16 de marzo del año 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral el Dictamen mediante el cual

resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal y vertical de las postulaciones de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional para las elecciones de Ayuntamientos, presentadas por el Partido Político REDES SOCIALES PROGRESISITAS para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIX. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a la Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y lo requerido en los numerales 194, 178, 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y los señalado en 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 44 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el **PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISITAS** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria del Ayuntamiento de **ÉBANO, S.L.P.**, para el período 2021 – 2024.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo, esto es, dentro del plazo del 22 al 28 de febrero del año 2021, su Solicitud de Registro de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional para contender en el proceso de elección ordinaria del 6 de junio del año 2021, para la elección del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., para el período 2021 – 2024.

Cabe señalar que la presentación de la solicitud de registro a que se refiere el párrafo anterior, se llevó a cabo únicamente a través del Sistema Estatal de Registros, toda vez que la documentación en físico por parte del instituto en comento, fue presentada ante este Comité Municipal Electoral con fecha 18 diez y ocho de marzo del año 2021 dos mil veintiunos, tal como consta en la parte de antecedentes del presente dictamen.

CUARTO. Que una vez que este Comité Municipal Electoral entró a la revisión de la solicitud de registro y documentos anexos de los siguientes candidatos que integran las LISTAS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL:

Se observó que el partido político presentó la información y documentación siguiente, además de omitir la que a continuación se señala:

a) CANDIDATURA A PRESIDENCIA MUNICIPAL

1. Requisitos de la Solicitud de Registro:

and a	INFORMACIÓN	SI SEÑALA	NO SEÑALA
l.	Cargo para el que se les postula. Artículo 10, fracción I de los lineamientos. ² .		×
II.	Nombre completo y apellido de la o el candidato Artículo 10, fracción II de los lineamientos.	ocriter, al prom citud, con un regio	×
III.	Sobrenombre, en su caso. Artículo 10, fracción III de los lineamientos.	presio de elección para la constanta de la con	X
IV.	Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	acesta acestas recurso	X
V.	Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	reont y most	×
VI.	Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.		X
VII.	Ocupación Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	nes eng aspald	х
VIII.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.	nile comulties vigo o 16, recolor Vi del urole Simode por do la postellación	x x
IX.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada Artículo 13 de los lineamientos.	too shariffino es sup al no c	x .IIIV

2. Documentación requerida:

H	DOCUMENTACIÓN		NO PRESENTÓ
ı.	Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.	elfie X ce Xe Me	gélez en at desta
II.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente.		XI, Solid Articulo 21 (2s)
	Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros	d often tickness	RITTORN - JIX-
III.	Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP;	1	00000 5 ab 5
	Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.		gole I Hill.

IV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario	s vez que vista	nu eu0 .
LIAV	del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.	EN BO Y AVI	RELAT
V.	Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.	partido politicion si continuación si ATURA A PR	o que e a que a l CANDID
VI.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:	b bullolie8 e	sb aoth
ALIANS	a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.		
	b) No ser ministro(a) de culto religioso.c) No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso.		Cargo
	d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular.		Marail LathA
	e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos.	III nomber of or o	uodek u
	f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.	VI notes mi .0 i o	Arrido
	g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.	V netcon V & p set us so habe.	noinA Infinia
	h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.		guoO guoO gethA siguM go si
VII.	Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.		defen Vollek
VIII.	Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. 16, fracción VIII de los lineamientos.	abellund an	sered tolnA
IX.	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. 16, fracción IX de los lineamientos.	1	nentacio
X. Artículo	Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. 16, fracción X de los lineamientos.		Gopla Not 18
XI.	Solicitud de Sobrenombre.	fotostático, po	Gopia
Artículo XII.	21 De Los Lineamientos Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.		Copia
XIII.	Fotografía. Artículo 16, fracción XII de los lineamientos.	fracción all del l	х

U9

igen AN

1.3

b) CANDIDATURA A REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA

1. Requisitos de la Solicitud de Registro:

	INFORMACIÓN	CANDIDATO P	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE		
		SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA		
l.	Cargo para el que se les postula. Artículo 10, fracción I de los lineamientos. ³ .		X	i olavo entea da aolón CURP; 18. fluodón unimolo da Pade	X		
II.	Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		X	to pts alonals ab behold min! a suit as to too oblis	×		
111.	Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.		X	namiento que e e su defecto, po less.	X		
IV.	Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.		X	uts 15 fessión mientos manche de na el	X		
V.	Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.		X		X		
VI.	Ocupación de las y los candidatos. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.		X	e elalituj eb imo e nog pesa u lab (a)vali leloca (absolga	x		
VII.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo		late V - plat	tignerros eup lati de l'appoid de Regis	Pay.		
	registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.		X	e vise policie per se communication de c	X		
VIII.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada Artículo 13 de los lineamientos.	W. W.	X	o estor espelação or delha docum o contar, al mo esenteción de	x		

Documentación requerida:

DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO	SUPLENTE
	SÍ PRESENTO	NO PRESENTO	SÍ PRESENTO	NO PRESENTO
I. Copia certificada del acta de	1	Table senseties	1	

	nacimiento Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.		ABBOTISM EXPOTACIONAL JO
II.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente. Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros	A JASTER IS	
III.	Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	~	X post le sma el que se las la X X post le la
IV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del		II. Nom re compasso apendos de las y tos cardidasse. Adica la 10, inscolór II de los lineas alendos.
	ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.		III. Luga y h > se on ee onleno. Articalo 10, feedich I / de its Resember Ace.
	Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.		IV. Designific. Auto le 16, imenti V de los
V.	Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicio del estado e		V. Antig Joseph de Ministrata. Antigram of the first of the formation of the first
	general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito	*	Agricular distribution of the last of the
	judicial que corresponda. Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.		Vil Manthorization spe partition positive presumm, de que le caret deta o caret finte care
VI.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro(a) de culto religioso.		bustimistric os plantos pelas assistantes as amon as nos aceles assistantes pelas aceles acel
	c) No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como	**	Vist. Firm de la c el Presidenta del Pardiro Palifico. le persons feculo ade Autorio 7 y fe tos line amientos.
	candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos		ocumentación requerkía
	cargos públicos. f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g) De respetar y hacer cumplir la		L Copie certificada sel note tis

Constitución Federal, la			Liotomer	- Light	
Constitución del Estado, la		.otneimie	y India do d	agu.)	
Ley Electoral del Estado, y a		oct early	ablacent at a	cina.	
las autoridades electorales.			-somein	inoon	
h) No encontrarse en alguno de			Lollio	TENTE	
los supuestos de prohibición		and sto V of	in 10, fraceir	Action	
para ser candidato o			animeir	Set M	
candidata, en los términos que		- sidenstia		altinA	
establece la Constitución		BOL OD TV TO		rollina	
Local y en la demás normativa				10000	
vigente aplicable.		poi y suf		Ocup	
Artículo 16, fracción VI de los				bnes	
lineamientos.		e and ob its in	Arriva DY di	roits a	
VII. Constancia firmada por las y				mond	
los candidatos de que han		obites in		hostil.	
aceptado la postulación por el	1	al out ab	/	poilt	
partido político respectivo.		state onyn		onso,	
Art. 16, fracción VII del		04/4 (81)		olpan .	
Lineamiento de Registros.		bahlmahlada	dia sistemia		
VIII. Copia certificada del acta de		entarbulantus.		mag.	
asamblea del partido político en		Lestriles		a job	
la que se hayan elegido a los	1	and sto lifty of	/	ISHIP.	
candidatos.					
Artículo 16, fracción VIII de los		LIED BYROBIES	Total Control	100	
ineamientos. IX. Constancia de registro del SNR	Al		7 / 10-		
IX. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa.		X	6 70	X	
Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.		.,		NAME OF TAXABLE PARTY.	
X. Manifestación bajo protesta de					
decir verdad de no encontrarse				No.	
en ninguno de los supuestos	1	11 11 11 11 11	/	1000	
de la medida 3 de 3 en contra					
de la violencia.		100			

c) CANDIDATURA A SINDICATURA

1. Requisitos de la Solicitud de Registro:

INFORMACIÓN		CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
		SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I.	Cargo para el que se les postula. Artículo 10, fracción I de los lineamientos. ⁴ .		X	ación Cuire; ación Cuire; 76. fisoción amonto de Regis	X
II.	Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. Artículo 10, fracción II de los		x	oh bekely nini o avir	X

	lineamientos.	STATE OF THE PARTY		
III.	Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.		ondistruction of the colored delication of t	х
IV.	Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	m X distance	o encontrarse e a supuestos de ara ser ca	х
V.	Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	x	andinna, en los stablace la ocal y en la dem	×
VI.	Ocupación de las y los candidatos. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	X X	gema vpucera ulo 16, ilección misylos strocia flutada	X X
VII.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad	X	cendidates di tado la postuli do político rees 16. fraccion smissão de Rapil	
	con las normas estatutarias del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.	na oblištog e	absolition of properties of a nageries of action	
VIII.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada Artículo 13 de los lineamientos.	x	igm attalbeats simpatus sand	X

Documentación requerida:

	DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO P	ROPIETARIO	CANDIDAT	O SUPLENTE
		SÍ PRESENTO	NO PRESENTO	SÍ PRESENTO	NO PRESENTO
ı.	Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.	× 4.9	SINDICATE	A ARU MOR	MAD (o
II.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente. Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros	b. 4 1	Julgast ab B	(Selection of the sele	ban e
III.	Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	1	sel se or	o to any	L Cargi
IV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario	*	Booklege A		femold Lil inf sis infinite

Artículo 16	s, fracción IV de los s.		e odamst	no sastas do.	nasili endA	
	de no antecedentes		Inb. scinings	de la Ley I	31%	
penales	expedida por la		hado de San		Distriction.	
dirección	de servicios	E 6 5	diministrii.	telo Tit y Teolet	Pixe.	
	de la procuraduría			agricia	est etc	
	justicia del estado o,		eli shesioni	olad nbbala	Innii	
	so, por el alcaide o	/	Septions is at			
director(a)				oles bulbadaile	th Altho	
	ón social del distrito	M-VIDITE S	et ob eis		ache	
	e corresponda.			, nat	percent	
Art. 16,	fracción V del			Frank William S	11A	
	o de Registros.			2 100 m 53 cm	No.	
Traditio Calo Calego Machiner	ión por escrito, bajo			1000	A REAL	
	e decir verdad, de:			alvoordby-se	Copia	
	miembro de las fuerzas			diffusio tels and		
	s en servicio activo.			le mares se	ino al	
	ministro(a) de culto	1 1		pete	Dres	
THATCH LIFE SECTION				A Discount	100	
religios	ACCOUNT OF THE PARTY OF THE PAR				autina.	
	ar sujeto(a) a proceso to doloso.			niger on storu	Come	
The second	tar, al momento de la	100		and the same of	on rec	
	ación de la solicitud,			TO SERVERS		
					All the same of th	
	un registro como ito o candidata a otro			and the bushoom		
				ent six acuse		
The same of the sa	de elección popular.			sh 2 shibon		
	star inhabilitado o		September 1887	-1	3 65	
inhabili						
200	públicos.			1		
f) No a		REPLACED AND	HEGIDDEN TE	DATURA	CMAD	
proced	Secretary Control of the Control of					
campai			talout style	diallo? al e	ti ecitia	
1000	petar y hacer cumplir la					
Constit	The state of the s					
	ución del Estado, la			100	A MINI	
	ectoral del Estado, y a					
	oridades electorales.	Br. No		125		
	contrarse en alguno de					
2,500	ouestos de prohibición ser candidato o		1 84 64 9	in 16 month	d Barra	
para				Action of the second	lad so 5	
	ata, en los términos que ce la Constitución		1, 00, 130	TO AMODITA	Arrichia	
estable				7,8000	n cont	
	en la demás normativa		ecollegs	obsigmor s		
	aplicable.		.00	seeding and y	3 1 15	
	6, fracción VI de los		nol eb ti	nooning 21	Sight.	
lineamient				3,000		
	a firmada por las y		.c.inalmi			
	idatos de que han		20) ab			
	la postulación por el	· /		1	ALI STREET,	
partido po	olítico respectivo.					-
	fracción VII del					

VIII.	Título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho o Abogado.		zel eli VI	o to proción	librid uputik,
	Art. 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 17 del Lineamiento de Registros.		×	encia de no al no expedida ión de sies de la s	X V
IX.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de tener al menos una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Art. 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,.	`	X	st de justicia d caso, por e or(a) del	S AND SAND SAND X
X. Artículo lineamie	Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido a los candidatos. 16, fracción VIII de los intos.	~	start, doc a los fuerces la cotivo.	se tissée et de sedensim ne postainim use caciel stoisits sessee	etono SIA (n no DIA (d lan
XI. Artículo	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. 16, fracción IX de los lineamientos.		x	.oxeleb cellap i	×
XII.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.		price cut of the control of the cont	ipoli 2 64 por propins de la composición del composición de la composición del composición de la composición del composición de la composición del composición de la composici	io io iii (e

d) CANDIDATURA A 1ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1. Requisitos de la Solicitud de Registro:

INFORMACIÓN		CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENT	
		SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I.	Cargo para el que se les postula. Artículo 10, fracción I de los lineamientos. ⁵ .	W. Mr.	x	en enjeusolos de en con con con endicate, en los l sinblece la	x
II.	Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		x	ocar y en is demi igente aplicable. ulo 16. frabaldi miantos	X
III.	Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	h.	X	sounds atomati condiciones dedo te postula	x

IV.	Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	X vess	X
V.	Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	a X mote	osso u ms X
VI.	Ocupación de las y los candidatos. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	X Appropriate Appr	X
VII.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.	X so some month	should be seen and se
VIII.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada Artículo 13 de los lineamientos.	×	o resculre teng o ottologo poo o scutolimo X

Documentación requerida:

200	DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE		
		SÍ PRESENTO	NO PRESENTO	sí PRESENTO	NO PRESENTO	
1.	Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.	-	of a particular of the particu	→	6005 6005	
II.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente. Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros	1	sol of cauge see steep whi see see ste steeped at		in No si sugge cando lámili	
III.	Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	W. W.	oper less y		correct contract cont	
IV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del		den par el prima vil del par una	ado la pealuli o politico map 18, lincolon santo de l'impa santo de l'impa	igoon ii) saq hA nosid	
	ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.		ne cotilion ne cotilion sol a cotig	continued a service of a record of a recor	VIII. Copia searr la qu cand cand	
V.	Constancia de no antecedentes	1		1	eotrelmeenil	

	penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría		VY. Damilatio. Autoria 10, Aracológ V da Jos Janana
	general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de		V. Antig belast tie up re Missala. Antique 10, freaklin VI de 188
	readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.		VI. Ocupación de les y los esteditations - Arriculo 10, fracción VIII de los los literaturas de los
VI.	Manifestación por escrito, bajo		VII, Maril seleción de partido
a)	Protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas		office caspipues a mapping
b)	The second of the second secon		betimolned et oberologise
c)	religioso. No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso.		det picopio partido palitico. Adimo 10 fracción VIII de los
d)	No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con		linear Nentos.
	un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular.		VIII. From do la o al Presidente del Pariglio Politico il parazina facialista Antico 73 de foa fini protentos.
e)	No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos.		Yes I
f)	No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.	1	V V V V V V V V V V V V V V V V V V V
g)	De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.	OMBON	L Côpts certificada del esta de nacinifento Art. 11, focción (del Lineardenio de Recetos
h)	No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la		II. Copia Fotostifica, nor embos tados de la credimojal pers. votar rigents. Az 1 (mecodo il ciri Lineamionio
	Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.	tr. Ar	de Richtes [II. Copis aimple o instrución oficial de la slave única de registre de coblection CURP:
VII.	Constancia firmada por las y los candidatos de que han		Lines mindto de Registros
	aceptado la postulación por el partido político respectivo. Art. 16, fracción VII del	1	IV. Cons ands de domicillo y antig eded de residencia electra e introerrumpida.
/III.	Lineamiento de Registros. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido a los	,	almoquimo eup cinsimi nova onescario eup cinsimi nova onescario eup cinsimi nova onescario eup cinsimi nova onescario eup cinsimi nova
Artículo ineamie	candidatos. 16, fracción VIII de los		Amondo 18. Immedia (V. 89 10) ilinani lastina V. * Cons ancia do so al bacadentes

IX.	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa.	4	x	ada e 13 de soo Simila	x
Artículo	16, fracción IX de los lineamientos.				
X.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse			sbhouper n	ocumentacio
	en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	0111333113		1	B(20/2

e) CANDIDATURA A 2ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1. Requisitos de la Solicitud de Registro:

INFORMACIÓN		CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLEN	
		SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
L	Cargo para el que se les postula. Artículo 10, fracción I de los lineamientos. ⁶ .		x	moion CURP: 18. Inscalon evendo de Ragila	×
II.	Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		X	hatisty printed and printed out to the attention	×
III.	Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.		×	A su defecto, p loc.	×
IV.	Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.		X	Action of all all of all	x
V.	Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.		X	els nòise g al els pateirs A stathard als face	×
VI.	Ocupación de las y los candidatos. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	the se	X	u caso, por e codo) del e apiación social	×
VII.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue		V dat- loss valo sortio, bajo dad, das	10, Bestlor emissitö de Flage Bestación por e ceta de decir ver	nA onkl Men pros
	seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.		CONTROL OF THE CONTRO	eti cromaim ree a tripivae ne aute necessimi necessimi opo a talentalia auta	X mis est (d gittin
/III.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona		×	o doloso.	X

facultada	7 FIXE top or oligion sto	IX. Commencies
Artículo 13 de los lineamientos.	attemptes	e samil nod

Documentación requerida:

	DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO P	REPORT OF THE PROPERTY OF		O SUPLENTE
		sí PRESENTO	NO PRESENTO	sí PRESENTO	NO PRESENTO
1.	Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.	IA DE REPRI	2º REGIDUS	NOXTURA A	пиАЭ (о
II.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente. Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros	Se o A Falsa	d de Regieb	# 1 M 1 M 1 M 1 M 1 M 1 M 1 M 1 M 1 M 1	edialupan
III.	Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	A.IA.E.E.G	pel es er	p to ansq at an at a to to to the anados	x
IV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.	~	aphilings (according to the second to the se	y located and the man and the	II. Nearli de la de la Autor inogé Autor III. Luga Autor Autor III. Luga III. Luga III. Luga
V.	Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o,		all metals	to of meaning and the second of the color fraction of the color fr	Amik Issoil W. Anika Anika
	en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.	W. W.	a y los vir de los partido de quo la	tails de la datos la 16, fracción siuntos setación de se positiante,	VI. Goup name Arting Illneuer VII Mamilt politit
vI. a) b) c)	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. No ser ministro(a) de culto religioso. No estar sujeto(a) a proceso por	-	anthotuted in	elemano de e	
d)	delito doloso. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o		sidente dal	ste la o el Pro lo Polisico	

candidata a otro puesto de elección popular.	Por lu entenor el 20 le marzo le 2021, el
e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos.	PROGRESISITAS, en alsoción al requer miento efectual lempo y forma presentó amb esta Organismo Efectoral
f) No aceptar recursos de	DESCRIPTION AS THE ROTTER DESCRIPTION OF REGI
procedencia ilícita para campañas.	collected de Fedebro de las candidaturas a la Plat
g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la	representación Proporcional presentada, en tiempo,
Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.	1. El Parti lo Politico REDES SOCIALES PROGRA
h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser	Solicitud de Registre de la Lista de Mayoria R Proport onal, esto la hizo únicar ente a través
candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás	Estatal to Registros (SER).
normativa vigente aplicable. Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.	Vi respecto, cabe señalar que, de conformidad con Registro de Candidaturas, en sus anticulos 22, 24, 35 y
VII. Constancia firmada por las y los candidatos de que han aceptado la postulación por el partido político respectivo. Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.	Articule 22. El SER les eine hemes sente de apopo el austrolico de candidaturas de manare electrónico reportes de candidaturas fós penero, de rendidaturas fós candidaturas fos candidaturas y candelectorias de candidaturas de candidaturas de candidaturas de candidaturas electrónicos y candidaturas de candidaturas electrónicos y candidaturas y candi
VIII. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido a los	narticles are a patting column and a love empty to
candidatos. Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.	con un i vinato dinco de solicito de legistro de candi
IX. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.	x
Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra	Consejo y sente nesp resones del u o curevro de la
de la violencia.	W. Mr.

Por lo anterior, con fecha 17 del mes de marzo de 2021, este Comité Municipal Electoral por conducto de la Secretaría Técnica, requirió a el C. DAVID SALVADOR HERNANDEZ MARTINEZ Representante del Partido Político REDES SOCIALES PROGRESISITAS ante el organismo electoral, por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas a las Listas de Mayoría Relativa y Regidurías de Representación Proporcional.

Por lo anterior, el 20 de marzo de 2021, el Partido Político REDES SOCIALES PROGRESISITAS, en atención al requerimiento efectuado por el Comité Municipal Electoral, en tiempo y forma presentó ante este Organismo Electoral la documentación requerida.

QUINTO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. Al respecto, para el caso de la Solicitud de Registro de las candidaturas a la Planilla de Mayoría Relativa y Listas de Representación Proporcional presentada, en tiempo, por el Partido Político Redes Sociales Progresistas, es de señalar lo siguiente:

 El Partido Político REDES SOCIALES PROGRESISTAS, si bien presentó en tiempo la Solicitud de Registro de la Lista de Mayoría Relativa y Regidurías de Representación Proporcional, esto lo hizo únicamente a través de la Plataforma denominada Sistema Estatal de Registros (SER).

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de Registro de Candidaturas, en sus artículos 22, 24, 35 y 36, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 22. El SER es una herramienta de apoyo que permitirá llevar a cabo el registro y/o sustitución de candidaturas de manera electrónica; detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género, de candidaturas jóvenes, así como de candidaturas indígenas; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las y los candidatos.

El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus candidaturas, capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Artículo 24. Los partidos políticos, así como las personas que serán registradas como candidatas o candidatos independientes, tendrán acceso al SER para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el Consejo, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

Artículo 35. En elecciones locales, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas previstos en la Ley Electoral, los partidos políticos, coaliciones o alianzas partidarias, así como candidaturas independientes, deberán capturar en el SER la información de sus candidaturas, y adjuntar electrónicamente la documentación respectiva, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Consejo en el calendario del proceso electoral 2020-2021.

Artículo 36.

Una vez ingresada la información y documentación de la totalidad de las candidaturas a registrarse por los partidos políticos, ya sea que participen de manera individual, o en coalición o alianza partidaria, así como la información de las personas que pretendan el registro como candidata o candidato independiente, el SER enviará al solicitante al correo electrónico

proporcionado un folio de registro en el cual se señalará la fecha y hora en la que deberá acudir a presentar su solicitud o solicitudes y documentación de registro físicamente en las oficinas del Consejo, o de la Comisión Distrital Electoral o del Comité Municipal Electoral respectivo, según la elección de que se trate, fecha que se otorgará invariablemente dentro de los plazos de presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Consejo en el calendario del proceso electoral 2020-2021.

Se desprende que el Sistema Estatal de Registro, constituye una herramienta informática a través de la cual, los partidos políticos podían presentar sus solicitudes de registro, los cuales únicamente podían ser capturas por las personas al interior de los partidos políticos, facultadas al efecto, toda vez que, según se observa, a cada partido político le fue conferida una clave única para accedo al mismo.

Adicionalmente a lo anterior, se infiere también de lo dispuesto por el Lineamiento en comento, que además de que los partidos políticos debían ingresar en el Sistema Estatal de Registros sus solicitudes de registro y documentos de cada una de las personas aspirantes a las candidaturas, debían así también haber presentado dichos documentos de manera física, ya fuera ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, o ante este Comité Municipal Electoral, dentro del plazo de registro de candidaturas, esto es, en el periodo que aconteció del 22 al 28 de febrero del año en curso.

En esos términos, consta en los antecedentes del presente dictamen, que el Partido Político REDES SOCIALES PROGRESISTAS presentó sus documentos ante este Comité Municipal Electoral con fecha 20 de marzo del año que transcurre.

En tales términos, es de referir que el Partido Político en comento, si bien presentó su solicitud de registro en tiempo, lo hizo únicamente a través del Sistema Estatal de Registros, sin que hubiere presentado la misma, así como los documentos respectivos dentro del mismo plazo, tal como se establece en los Lineamientos en cita, y en la Ley Electoral del estado.

Por tanto, se tiene al Partido Político por no presentando en tiempo y forma su solicitud de registro de candidaturas.

SEXTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Ahora bien, habiendo analizado la solicitud de registro, así como los documentos presentados por las y los candidatos propietarios y suplentes de las Lista de Mayoría Relativa y Regidurías de Representación Proporcional, es de señalar que se cumplen a cabalidad los requisitos previstos por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con lo siguiente:

SÉPTIMO. CUOTA DE GÉNERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el

acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por su parte, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

El artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con lo programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos. Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales para la integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género. En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán la postulación de una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros. En el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos postulados por cada partido político se regirá por el principio de paridad horizontal. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. Las listas de representación proporcional en cargos de elección municipal, se conformarán y asignarán bajo el principio de paridad de género en propietarios y suplentes.

La Ley Electoral del estado, en su artículo 293, señala que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos. En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, así como en las planillas para la renovación de ayuntamientos, propietario y suplente serán del mismo género.

En virtud de las disposiciones constitucionales y legales antes transcritas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el 20 de octubre de 2020, los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e

integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021, estableciendo en los mismos las bases para una adecuada verificación al cumplimiento de las disposiciones relativas al principio de paridad de género, en los registros de candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, por ambos principios.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral del estado y los lineamientos antes mencionados, es el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es que emite los dictámenes de verificación horizontal y vertical de paridad de género en los registros de candidaturas a ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos, las coaliciones y las alianzas partidarias.

En ese sentido, y tal como se señaló en los antecedentes del presente dictamen, el Consejo notificó a este Comité Municipal Electoral el Dictamen mediante el cual resolvió NO SE PUEDE REVISAR LA PARIDAD VERTICAL POR FALTA DE REGISTROS, de las postulaciones de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional para la elección del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, presentadas por el Partido Político REDES SOCIALES PROGRESISITAS para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Sin embargo, es de tomar en cuenta que de conformidad con lo que dispone el artículo 309 de la Ley Electoral del estado, este Comité Municipal Electoral resulta competente para verificar que las postulaciones de los partidos políticos para las elecciones de ayuntamientos, cumplan con la paridad de género.

En tales términos, y de conformidad con lo que disponen los Lineamientos en cita, en sus artículos 14.1 y 14.2, mismos que establecen:

14.1. Los partidos políticos deberán registrar listas propias de regidurías de representación proporcional integradas por cincuenta por ciento de candidaturas de un género y cincuenta por ciento de genero distinto, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidaturas.

La lista de regidurías de representación proporcional, deberá iniciar con género diverso a aquel con que concluyó la planilla de mayoría relativa. Lo anterior, para dar cumplimiento al principio de alternancia establecido por el artículo 295 de la Ley Electoral.

14.2. Las postulaciones a regidurías de representación proporcional, se deberán realizar mediante el sistema de fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se deberán de alternar las fórmulas de género distinto hasta agotar la lista de regidurías de representación proporcional que corresponda según el municipio de que se trate, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica, garantizando con ello la paridad vertical y la homogeneidad en las candidaturas.

OCTAVO. CUOTA JÓVEN. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305, segundo párrafo de la Ley Electoral del estado, los partidos políticos, alianzas o coaliciones deberán proponer en sus listas de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, por lo menos el veinte por ciento de ciudadanos jóvenes menores de 29 años de edad, cumplidos el día de la designación.

En atención a lo antes señalado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2020, los Lineamientos que deberán cumplir los partidos políticos y candidaturas independientes en el registro de Candidaturas Jóvenes para el Proceso Electoral 2021-2021, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión Número TESLP/RR/10/2020, de conformidad con los cuales fue señalado en su artículo 8 que:

"Para determinar cuál será la cuota joven que, por municipio corresponde cumplir a los partidos políticos y candidaturas independientes, se tomará como base lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en cuanto a la cantidad de integrantes para cada uno de los cabildos municipales siendo éste el total sobre el cual se fijará el porcentaje de postulación de las personas jóvenes, considerando que, en los casos que de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea materialmente posible cumplir en esa medida por tratarse de un resultado en número no entero; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido, siempre y cuando del resultado aritmético resulten decimales superiores al 0.5% por ciento; para lo cual se presenta la siguiente tabla de cumplimiento:

Municipio	Número de Regidurías de Representación Proporcional (Artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio)	Total de candidaturas a registrar	Porcentaje de Cuota Joven resultante del cálculo del 20%	Candidaturas jóvenes menores de 29 años a registrar para el cumplimiento legal	Numero de fórmulas de candidaturas a registrar para el cumplimiento de la cuota joven por lista de Regidurías de Representación Proporcional
aterior, para	Hasta 14 catorce regidurías de	lla da mayo	esign et by	ikanca eup no	o jenbe psilien
San Luis	representación	Too obinel	5.6	6	3
Potosí	(Por cada Regiduría Propietaria se	Hasta 28		intoekdeog sa onetsis to ot	74.2.L
e género de se abnoceme	elegirá una suplente)	n de sitem		mo género, y	elim leb
Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de	Hasta 11 once Regidurías de Representación Proporcional.	Hasta 22	4.4	se frafs, y c la pa ¥ dad y	Ne no 2

Graciano Sánchez Tamazuncha	e (Por cada	nun de A	alficulos	N SG A lets	104
RIUÓ ON	Regiduría se			illico debidi de persona	e estado procesos de la composição de la
	elegirá una suplente).	agra por	imi es (alnoli	opietano y sug	li La fórmula (p
Los	Hasta 5 cinco Regidurías de	BULLIKEN	to aona es	e, menores es	personas jovena al dis de la elect
municipios restantes	Representación Proporcional	Hasta 10	2	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	II. La térmula A la la Llata de
	(Por cada				- distribution begins
salso e nelqr	Regiduría Propietaria se elegirá una suplente).		que las p	niene eeralai	V respecto e requistos esta

Por lo que, en el caso del presente municipio, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre se integra en los siguientes términos:

III. Los restantes municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Resulta que, en el presente caso, los partidos políticos debieron haber registrado al menos una fórmula de personas jóvenes en la Lista de Regidurías de Representación Proporcional.

Adicionalmente a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos en cita, los partidos políticos, y candidaturas independientes, deberán proponer, por fórmulas de propietaria o propietario y suplente, el porcentaje de cuota joven requerido; esto es, que la propietaria o propietario y suplente, además de ser del mismo género, ambas sean jóvenes.

Así también, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de los Lineamientos antes referidos, los partidos políticos, y candidaturas independientes, deberán proponer, dentro de las tres primeras regidurías de la lista de candidatos y candidatas a regidurías de representación proporcional a, por lo menos, una fórmula de jóvenes, correspondiente al cumplimiento de la cuota joven.

Por último, según lo determinado por el artículo 11 de los Lineamientos, las ciudadanas y ciudadanos propuestos por partidos políticos y por las candidaturas independientes dentro de las listas de postulación para ocupar cargos de regidurías de representación proporcional, deberán de ser menos de 29 años de edad, cumplidos al día de la jornada electoral.

En ese sentido, el partido político que presentó su solicitud de registro, no incluyó dentro de la **lista de regidurías de representación proporcional** una fórmula para dar cumplimiento a la cuota joven.

FÓRMULA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
REQUISITOS	PROPIETARIO	SUPLENTE			
El partido político debió haber registrado al menos una fórmula de personas jóvenes	NO CUMPLE	NO CUMPLE			
II. La fórmula (propietario y suplente) se integró por personas jóvenes, menores de 29 años, cumplidos al día de la elección	NO	NO			
III. La fórmula fue incluida en la posición 1ª, 2ª o 3ª de la. Lista de Regidurías de Representación Proporcional	Proporcional Proporcional Proporcional	ed telepay			

Al respecto es de señalar que las personas postuladas no cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos por la Ley Electoral del estado y los Lineamientos que deberán cumplir los partidos políticos y candidaturas independientes en el registro de Candidaturas Jóvenes para el Proceso Electoral 2021-2021, por lo que se tiene al partido político por NO cumpliendo con la obligación de postular personas jóvenes en su Lista de Regidurías de Representación Proporcional.

NOVENO. DETERMINACIÓN. En virtud de los fundamentos y motivos antes referidos, este Comité Municipal Electoral estima que en el presente caso, si bien las candidaturas cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad y legalidad a que refieren los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como con los requisitos previstos por los diversos lineamientos emitidos por el Consejo en materia de cuota de género, así como cuota joven; lo cierto es que el PARTIDO POLITICO REDES SOCIALES PROGRESISISTAS, NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR EN FORMA, SU SOLICITUD DE REGISTRO DE LISTA DE MAYORIA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, esto es, si bien presentó dentro del plazo de registro de candidaturas su solicitud de registro, únicamente lo hizo a través del Sistema Estatal de Registros, sin que hubiere presentado, dentro del mismo plazo legal, sus documentos físicos.

En tales términos, se tiene al PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISITAS POR NO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con lo previsto en la normatividad interna aplicable del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, específicamente en el artículo 36, segundo párrafo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas emitido por el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. ES IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, propuesta por el PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISITAS para el AYUNTAMIENTO DE EBANO, S.L.P., por lo que no podrá contender en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 6 de junio de 2021,

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Representante del Partido Político REDES SOCIALES PROGRESISTAS ante el Pleno de Comité Municipal Electoral y en los Estrados del Organismo Electoral, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Comité Municipal Electoral de Ébano,

S.L.P., el 21 de marzo de 2021.

Comité Municipal Electoral C.PIO ARTURO MINOR POSADAS

PRESIDENCIA C.SAGRARIO HERNANDEZ COBOS

SECRETARIA TECNICA